CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

Entre los suscritos, por una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada por **CAMILO ALBERTO GOMEZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.131.792 de Bogotá, en su condición de Director General de la Agencia, nombrado con carácter ordinario mediante Decreto No. 1863 del 3 de octubre de 2018, y posesionado mediante Acta No. 0013 del 8 de octubre de 2018, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará LA AGENCIA y por la otra, **Vicealmirante ANDRÉS VÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.131.792 de Pereira, en su condición de Segundo Comandante Armada y Jefe de Estado Mayor Naval, encargado de las funciones del Comando Armada mediante Resolución No. 4184 del 14 de octubre de 2021 desde el 18 al 23 de octubre de 2021, quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará LA ARMADA NACIONAL, hemos acordado celebrar el presente Convenio interadministrativo que se regirá por las cláusulas señaladas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

2. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas

funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

4. Que, así mismo, el artículo 95 de la misma ley consagra que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que mediante la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, disponiendo que tendría como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

6. Que en concordancia con lo anterior, en el artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 se estableció como objetivo de la Agencia *"el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación"*

7. Por su parte, el artículo 3° del Decreto Ley 4085 de 2011, identifica el alcance de la defensa jurídica del Estado como *"el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público"*.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

8. Que, de otro lado, el artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el Decreto 2269 de 2019, establece en el numeral 1, las políticas que orientan las funciones de la Agencia, señalando en los numerales i y viii lo siguiente:

> "Artículo 1, el cual modifica el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 4085 de 2011, "En relación con las políticas:
>
> *(...)*
>
> *(i) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos.*
>
> *(...)*
>
> (viii) *Brindar asesoría Legal a las* ***entidades públicas del orden nacional*** *y territorial en los términos, condiciones y alcance que, para el efecto, establezca el Consejo Directivo"* (resaltado fuera de texto)

9. Por su parte, en el numeral 2 del artículo citado con antelación, establece que la función de la Agencia con relación a la coordinación de defensa, corresponde a:

(iii) difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Estado.

10. Que, adicionalmente, el artículo 18 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 7° del Decreto 1244 de 2021, estableció como funciones de la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, entre otras, la siguiente:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

"Son funciones de la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, las siguientes:

(…)
15. Difundir contenidos para la adecuada actualización jurídica y técnica de los actores que intervienen en la Defensa Jurídica de la Nación. (…)

11. Que asimismo, el artículo 17C del Decreto 1244 de 2021, "Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", establece entre las funciones de la Dirección de Asesoría Legal, la siguiente:

"…2. *Brindar asistencia, asesoramiento legal o acompañamiento a las entidades públicas del orden nacional o territorial con miras a prevenir el daño antijurídico*

PARÁGRAFO 1°. La asesoría que brinde la Agencia no compromete la responsabilidad de esta frente a la aplicación que la entidad de orden nacional o territorial haga de las recomendaciones. Cada entidad deberá valorar la conveniencia y oportunidad de la aplicación de las recomendaciones en los casos o situaciones litigiosas concretas…"

12. Que el Acuerdo No. 001 del 17 de marzo de 2020 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, precisa los términos, condiciones y alcance de la asesoría legal que se presentará a las entidades públicas del orden nacional y territorial por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

13. Por otra parte, acorde lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1790 de 2000, "*Las Fuerzas Militares de la República de Colombia son las organizaciones instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar y constitucionalmente destinadas a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea*"

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

14. La ARMADA NACIONAL tiene como misión "*contribuir a la defensa de la Nación a través del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimos, fluviales y terrestres bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir la función constitucional y participar en el desarrollo del poder marítimo, y en la protección de los intereses de los Colombianos*", razón por la cual, requiere fortalecer jurídicamente sus procesos y procedimientos.

15. Que, atendiendo la necesidad de coordinación y asociación con los fines enunciados, la Agencia ha identificado la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con LA ARMADA NACIONAL con el objetivo de colaborar armónicamente con el ejercicio de las funciones asignadas a cada una de las partes y lograr los fines y cometidos estatales, facilitando con la suscripción del convenio que la Agencia brinde asesoría legal a la entidad pública en los términos del Decreto 1244 de 2021, de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 17 de marzo de 2020 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como el aporte de herramientas que permitan el fortalecimiento de la gestión jurídica de LA ARMADA NACIONAL, previniendo el daño antijurídico que se pueda generar en torno al desarrollo de las funciones que desarrolla.

16. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto. (…)*".

17. Que los Convenios de Cooperación tienen como característica esencial la cooperación entre las partes para obtener un mismo propósito, sin ser conmutativos, a diferencia de los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para obtención de fines individuales.

Hechas las anteriores consideraciones, las partes han convenido en suscribir el presente Convenio interadministrativo el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre LA AGENCIA y LA ARMADA NACIONAL que permita brindar asesoría tendiente al fortalecimiento del Ciclo de la Defensa Jurídica, en el marco del Decreto 4085 de 2011 modificado por el Decreto 2269 de 2019 y demás normas concordantes.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO: La Agencia realizará las gestiones que permitan brindar asesoría a LA ARMADA NACIONAL sobre los temas que sean sometidos a su consideración, de manera que le permita optimizar su gestión en las diferentes etapas del Ciclo de Defensa Jurídica, así como el desarrollo de herramientas que permitan fortalecer las competencias con las que cuenta LA ARMADA NACIONAL en materia jurídica, aspecto que redunda en el fortalecimiento de las políticas a implementar por parte de LA AGENCIA en cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que rigen su actividad.

TERCERA. -COMPROMISOS DE LAS PARTES. En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1. DE LA ARMADA NACIONAL

1. Identificar los procesos o temas prioritarios, que permitan fortalecer las estrategias de prevención del daño antijurídico y de defensa jurídica en LA ARMADA NACIONAL.

2. Suministrar la información y documentación que LA AGENCIA requiera, para una adecuada definición de la estrategia y asesoría.

3. Prestar todo el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio.

4. Disponer de salones o auditorios, así como de herramientas tecnológicas para adelantar las actividades que se requieran para la difusión de las políticas y estrategias que se definan, por parte de la Agencia, en cuanto resulte necesario.

5. Garantizar la inscripción de sus servidores al portal de la Comunidad Jurídica del Conocimiento para la realización de cursos virtuales.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

3.2. DE LA AGENCIA:

1. Asesorar a LA ARMADA NACIONAL en Prevención del Daño Antijurídico, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, pago de sentencias y conciliaciones, recuperación de recursos públicos y gestión del conocimiento.

2. Brindar asesoría en materia de estrategia litigiosa, probatoria, procesal y sustancial LA ARMADA NACIONAL.

3. Ofrecer el servicio de entrenamiento y capacitación a los defensores del Estado a través de la Comunidad Jurídica del Conocimiento www.conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co u otras herramientas que se dispongan para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asesorías de las que trata el numeral 1, podrán brindarse de manera personalizada o a través de acercamientos estratégicos como conferencias, talleres, consultorios o clínicas jurídicas.

Dichas asesorías constituyen orientaciones, planteamientos y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la ANDJE y no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

La asesoría no implica representación judicial o intervención procesal, en el evento de que sea necesario ejercer la representación judicial frente a casos de especial relevancia, se deberá realizar el procedimiento descrito en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 4085 de 2011.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La asesoría no implica la revisión de decisiones administrativas que corresponden a la ARMADA NACIONAL, ni la revisión concreta de los documentos o piezas procesales a radicar en las actuaciones judiciales o administrativas a su cargo.

3.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Con el fin de cumplir con el objeto del convenio las partes se comprometen a realizar los siguientes compromisos comunes, en el marco de las capacidades, funciones y fines de cada una de ellas:

1. Garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes que permitan desarrollar el objeto del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

2. Poner a disposición de la ejecución del convenio la capacidad técnica, operativa y humana, de manera que se dé cumplimiento al alcance del objeto del convenio.

3. Realizar la coordinación, seguimiento y control a la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, a través de mesas de trabajo que se coordinarán entre las partes.

4. Garantizar la confidencialidad de la información absteniéndose de divulgar o transferir la documentación o información a otras entidades o terceros, o utilizarla para fines diferentes a los pactados y obligaciones asumidas en el convenio.

5. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación, salvo autorización escrita de los supervisores del convenio, y en general no divulgar la información que le sea suministrada por la otra parte o que conozca en desarrollo del objeto del convenio, sin consentimiento previo y expreso por parte de los supervisores.

6. En ningún caso se podrá revelar o difundir a los medios de comunicación y/o a la opinión en general información de carácter reservado y/o confidencial.

7. Y los demás compromisos que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

CUARTA-CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por cualquiera de ellas en ejecución del presente Convenio está sujeta a confidencialidad. En consecuencia, las PARTES no podrán revelar dicha información fuera del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

QUINTA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes adquieren las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la Seguridad de la Información: **a)** No poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que manejará en el cumplimiento del presente Convenio. **b)** Cumplir con lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información de cada

una de las partes en lo que respecta a sus responsabilidades en el uso aceptable de los activos de información, uso adecuado de la infraestructura tecnológica y sistemas de información a los que tenga acceso. **c)** Reportar e informar en el momento que ocurran incidentes de seguridad de la información que puedan afectar la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de los activos de información de alguna de las partes, en el marco de la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, el término <<información confidencial y/o privilegiada>>, corresponde a la información que se genere en desarrollo del objeto del presente convenio, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por LA OTRA PARTE. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente convenio es exclusiva de LAS PARTES, quienes podrán utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de la otra PARTE, previa autorización del contenido de los informes o documentos generados. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. Las partes podrán conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales el presente convenio interadministrativo no causa erogación alguna a las partes. En este sentido, cada entidad ejercerá y cumplirá con sus obligaciones de forma independiente y con plena autonomía.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Este Convenio tiene una vigencia de un (1) año a partir de su firma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término se prorrogará previo acuerdo escrito de las partes. Las partes de común acuerdo, podrán darlo por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por decisión de las partes o unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta por escrito con una antelación no menor a 30 días calendario; 3) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas; 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos pactados.

NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: 1.) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.) Cuando las partes de común acuerdo lo considere pertinente. PARÁGRAFO: Las partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones si se presentan, durante el desarrollo del Convenio, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. Las partes no indemnizarán los daños o perjuicios que sufra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del Convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Se entiende que por la naturaleza del objeto y de las entidades, el presente Convenio no podrá ser cedido parcial ni totalmente, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, por ninguna de ellas a persona natural o jurídica alguna.

DÉCIMA PRIMERA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de LA ARMADA NACIONAL Y LA AGENCIA, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES: Cualquier cláusula del Convenio podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo entre las partes que deberá constar por escrito, y conforme

a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto que surja en relación con el desarrollo, ejecución y/o terminación de este Convenio será tramitado de manera directa entre las partes de la siguiente manera: La parte convocante del arreglo enviará notificación de su intención y propuesta de solución a la otra parte, al lugar identificado en este Convenio para notificaciones. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación la parte convocada a solución no acepta el arreglo o no se manifiesta al respecto, se entenderá que no existe voluntad de arreglo directo. Las partes acuerdan que las controversias que se susciten en desarrollo del presente convenio se resolverán a través de negociación, arreglo directo, conciliación y/o transacción y en los términos previstos para ello, en cuanto resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: Por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes estará a cargo del Secretario General o de la persona que éste designe, mediante documento de designación y, por parte de LA ARMADA NACIONAL el funcionario debidamente designado. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Ley 1862 de 2017, el Manual de Contratación, Manual de supervisión e interventoría, y las demás normas establecidas sobre la materia. **PARÁGRAFO**: Las partes podrán reemplazar al supervisor designado, informando oportunamente sobre el nombramiento respectivo.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, agentes o representantes adquieren, por la celebración del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, relación laboral con la otra parte. Dicha exclusión se extiende a las personas que, en desarrollo de este, lleguen a contratarse por cualquier causa.

DÉCIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 114/2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ARMADA NACIONAL

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en: LA AGENCIA, en la Carrera 7 No. 75 - 66 Piso 3, Bogotá D.C., Teléfono: 57 (1) 2558955 y LA ARMADA NACIONAL en la Carrera 54 No. 26 - 25, Edificio Fortaleza - Piso 3.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio quedara perfeccionado e iniciara su ejecución con la firma de las partes.

En constancia de aceptación sobre el contenido de este Convenio las partes firman en Bogotá D. C., el 21 OCT 2021

Por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CAMILO ALBERTO GOMEZ ALZATE
Director General

Por la ARMADA NACIONAL

Vicealmirante ANDRÉS VÁSQUEZ VILLEGAS
Segundo Comandante Armada y Jefe de Estado Mayor Naval
Encargado de las Funciones del Despacho del Comandante de la Armada Nacional

Revisó: Natalia Marroquín Galvis - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual. Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Vo. Bo. CN. Marcela Aguilar del Valle
Asesora Jurídica Comando Armada

Aprobó: CC. Andrés Felipe Vargas Cáceres
Director Asuntos Contractuales(E)JEJUR

Revisó: Dra. Gina Fernanda Ramos
Abogada Contratista DIACO - JEJUR